



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Unidad Técnico-Jurídica

ACUERDO N° PCSJ 18-2021

INCREMENTO SALARIAL GENERAL APLICABLE PARA EL AÑO FISCAL 2021 Y AJUSTE AL MONTO DE LA PENSIÓN DE LOS JUBILADOS DEL
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL. Tegucigalpa, Distrito Central; 18 de mayo de 2021.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. El artículo 59 de la Constitución de la República dispone que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado; consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla.

SEGUNDO. Los funcionarios y empleados judiciales tienen derecho a remuneraciones adecuadas y a condiciones de trabajo justas, equitativas y satisfactorias, que les aseguren, a ellos y sus familias, una existencia conforme a la dignidad humana; lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 128 numeral 5) párrafo 1° de la Constitución de la República, 23 numeral 3) y 25 numeral 1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como 6 numeral 1) y 7 literal a) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

TERCERO. Consciente de lo anterior, y teniendo en cuenta la realidad por la cual atraviesa el país a raíz de la pandemia de Covid-19, así como el impacto que el aumento en los precios de la canasta básica familiar ha generado en las finanzas de los servidores judiciales, esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, desde el año pasado, ha venido implementando diversas medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria, tendientes a posibilitar el otorgamiento de un incremento salarial para todos los funcionarios y empleados judiciales del servicio regular, que oscile en un rango de 2.5% a



5%, con efectividad a partir del mes de julio; y, por ello, mediante Memorando PCSJ N° 304-2011, del 17 de mayo de 2021, solicitó a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, que informare si la institución cuenta o no con la suficiente disponibilidad presupuestaria para materializar dicho aumento salarial.

CUARTO. En la misma fecha, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, por medio de Oficio DPPF N° 412/2021, confirmó la existencia de disponibilidad presupuestaria para otorgar un incremento salarial de hasta 5%, producto de las buenas prácticas administrativas y financieras implementadas; no pudiéndose hablar de un porcentaje mayor, ni de una efectividad anterior al mes de julio, debido al impacto que la pandemia de Covid-19 ha generado en la economía nacional y mundial.

QUINTO. De conformidad con los artículos 20 de la Ley de la Carrera Judicial, y 109 de su Reglamento, para la fijación de sueldos se tomarán en cuenta, dentro de las posibilidades financieras del Poder Judicial, las modalidades de cada trabajo y los demás factores que tengan relación directa con una retribución justa, que permita al funcionario o empleado judicial cubrir sus necesidades normales y las de su familia.

SEXTO. Por otra parte, la Ley de Jubilaciones para el Ramo de Justicia, en su artículo 4 párrafo 2°, preceptúa que los jubilados y pensionados tendrán en todo caso derecho al reajuste del monto de sus beneficios en la misma proporción que se incremente el sueldo de los participantes activos, el aguinaldo y el décimo cuarto mes.

SÉPTIMO. Con base en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.

OCTAVO. El artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.



1) El servidor judicial regular que, a la fecha de efectividad del incremento salarial general, se encuentre en un cargo al cual haya sido trasladado o ascendido interinamente, para desempeñarse en el mismo por un período de hasta noventa (90) días calendario, recibirá dicho incremento salarial con base en el cargo que ostenta en propiedad.

2) El funcionario o empleado judicial del Servicio Regular que, a la fecha de efectividad del incremento salarial general, se encuentre en un cargo al cual haya sido trasladado o ascendido interinamente por tiempo indefinido, recibirá dicho incremento salarial con base en el cargo que actualmente ostenta. Igual tratamiento tendrá aquel que, habiendo sido trasladado o ascendido interinamente a un cargo por tiempo determinado, a la fecha de efectividad del incremento salarial general, tenga más de noventa (90) días de desempeñarse en el mismo. No obstante, en ambos casos, si el servidor judicial regular vuelve al puesto que tiene en propiedad, se le asignará el sueldo de dicho cargo con los incrementos que el mismo hubiere tenido lugar.

3) Al servidor judicial regular que se encuentre con licencia sin goce de sueldo, por un periodo menor o igual a dos (2) años, se le aplicará el ajuste, incremento o modificación salarial correspondiente, a partir de la fecha de su reincorporación siempre que el motivo por el cual haya solicitado licencia no remunerada se encuentre explícitamente comprendido en los supuestos de hecho establecidos en los artículos 52 literal e) de la Ley de la Carrera Judicial, 162 literal d) del su Reglamento y 13 del Reglamento de Vacaciones, Asuetos y Licencias para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial.

4) En los casos de ascenso del personal judicial que forma parte del sistema prestando sus servicios como funcionarios o empleados regulares, el sueldo que se asignará será el base que corresponda al cargo al que asciende o el que resulte por el incremento de un diez por ciento (10%) al sueldo que actualmente devengue, según lo que más favorezca al servidor judicial; salvo aquellos casos que, por



NOVENO. Con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo No. 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: (1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Magistrados y demás personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, (2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

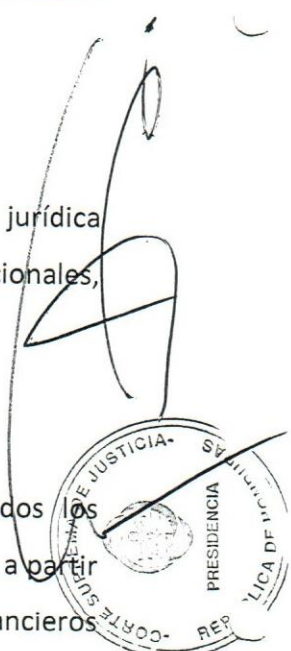
Esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en observancia de la normativa jurídica nacional e internacional antes indicada, y en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar, para el año fiscal 2021, un incremento salarial para todos los funcionarios y empleados regulares del Poder Judicial, del 5%, el cual será efectivo a partir del 1 de julio del presente año; ello, con base en los estudios administrativos y financieros que se vienen efectuando desde enero del año en curso, y debido a la afectación de la economía mundial y nacional derivada de la pandemia de Covid-19, situación que no ha sido ajena al Poder Judicial y que ha limitado la capacidad financiera de la institución.

SEGUNDO. Aprobar, para el año fiscal 2021, un ajuste al monto de la pensión de los jubilados del Poder Judicial, igual al incremento salarial general aprobado para los servidores judiciales activos, siempre con efectividad a partir del 1 de julio del año en curso.

TERCERO. Aprobar las siguientes disposiciones especiales, con efectividad desde del 1 de julio de este año:



motivos excepcionales y debidamente justificados, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia estime necesaria la asignación de un monto superior. De igual manera, para los nuevos nombramientos del Servicio Regular, se podrá asignar como sueldo un monto superior al base. En ambos casos, estas asignaciones salariales deberán realizarse siempre que no excedan de los máximos reglamentariamente establecidos para los puestos respectivos.

5) No se aplicará, ni estarán comprendidos en el presente incremento salarial general:

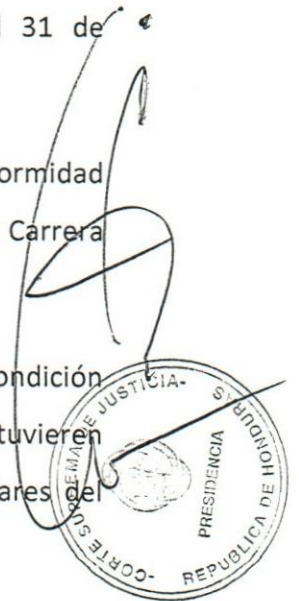
a. Los funcionarios y empleados judiciales que, bajo la modalidad de acuerdo permanente, hayan ingresado al sistema después del 31 de diciembre de 2020;

b. El personal comprendido dentro del Servicio Excluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, con excepción del numeral 1 del citado artículo;

c. El personal que se encuentre desempeñando funciones bajo la condición de suplentes, interinos, temporales o provisionales y que no tuvieran acuerdo de nombramiento como funcionarios o empleados regulares del Poder Judicial;

d. Los beneficiados conforme al amparo de la Ley de Jubilaciones en el Ramo de Justicia, que hayan sobrepasado el techo máximo de los servidores judiciales activos; sin embargo, aquellos que, como consecuencia del ajuste en períodos anteriores perciban una jubilación o pensión superior a esta suma, continuarán devengado el monto alcanzado; y,

e. Los beneficiarios que estén percibiendo el pago de jubilación por transferencia.



CUARTO. Los casos no contemplados en este acuerdo, serán resueltos por la Presidencia de este Poder del Estado, quién para ello podrá solicitar dictamen a la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, u otras dependencias.

QUINTO. Respecto al ajuste al salario mínimo, éste deberá realizarse una vez haya sido aprobado el correspondiente acuerdo tripartito.

SEXTO. Que la Dirección de Administración de Personal, la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, y la Pagaduría Especial de Justicia, realicen las gestiones que correspondan para la ejecución del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Divulgar este acuerdo en la página web institucional, para conocimiento de todos los funcionarios y empleados judiciales a nivel nacional.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ

Presidente



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ

Secretaría General





Poder Judicial
Honduras

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Tegucigalpa, M.D.C.,
17 de mayo de 2021

OFICIO DPPF No.466/2021

Honorable
Magistrado Presidente del Poder Judicial
ABOGADO ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
Su Despacho



Honorable Señor Presidente:

Le saludo cordialmente y a la vez tengo a bien dirigirme a Usted, en respuesta al Memorando PCSJ No. 304-2021 de fecha 17 de mayo del presente año, informándole que después de realizar el análisis financiero a la solicitud presentada, considerando proyección de gastos a diciembre del presente año, con base en la ejecución presupuestaria acumulada al mes de abril, asimismo el control del gasto en renglones como por ejemplo viáticos, ceremonial y protocolo, entre otros, **se confirma disponibilidad presupuestaria, con fondos del presupuesto aprobado para el año fiscal 2021**, para efectuar un incremento salarial para todos los servidores judiciales regulares, a partir del mes de julio del presente año, en un porcentaje entre el 2.5% a 5%.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi alta consideración y estima.

Respetuosamente,


MARIA JOSE LAITANO B.
Directora



Archivo
MJLB/src.

